

**VISTO**

*La necesidad de ordenar la disposición de los residuos domiciliarios tanto particulares como comerciales...*

*La necesidad de evitar impactos visuales y sanitarios devenidos del derrame de residuos, antes de su recolección, por animales...*

*La necesidad, de facilitar la recolección de residuos...Y*

**CONSIDERANDO**

*La falta de un ordenamiento sobre cestos de residuos...*

*Las sugerencias y aportes realizados por el Ente Mixto de Turismo...*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART 1º)** *Cada domicilio deberá contar con un cesto de residuos, cuya capacidad sea acorde al volumen de residuos que generes. Se **Prohíbe** el uso de postes de luz y del arbolado como sitio para deposición de residuos.....*

**ART. 2º)** *El cesto de residuos se ubicará sobre la línea municipal siempre y cuando la edificación lo permita. Deberá tener una altura de 1,20 metros a la base, con el objeto de facilitar la tarea del señor recolector y evitar que su contenido sea alcanzado por los animales.....*

**ART. 3º)** *Su construcción será de madera o metálica (con un 50% de madera), respetando la identidad estética urbana de Villa General Belgrano.....*

**ART 4º)** *En aquellas zonas donde el código de edificación permite construcción sobre línea municipal y medianera los cestos se ubicarán sobre la línea de arbolado urbano. En esta zona los comercios gastronómicos deberán utilizar cestos con ruedas y tapa.....*

**ART. 5º)** *En el caso de comercios de venta de alimentos que puedan ser consumidos al paso como kioscos, heladerías y otros, se establece la obligatoriedad de colocar un cesto frente a su comercio conforme a lo establecido en el art. N° 3 de la presente ordenanza.....*

**ART 6º)** *Los comercios que produjeran más residuos que el de la capacidad de sus cestos, deberán colocar un segundo cesto o en su defecto llevar de forma particular el excedente a la planta de residuos, estando prohibido la colocación de residuos excedentes sobre tapas o cestos de terceros.....*

**ART 7º)** *La presente ordenanza entrará en vigencia a los dos meses de su aprobación para los comercios, a los tres meses de su aprobación para los vecinos de la zona centro, y a los seis meses de su aprobación para los barrios, sin excepción. ....*

**ART 8º)** *La colocación de un cesto de residuos es una condición para obtener el final de obra y la habilitación comercial.....*

**ART. 9º)** *El Departamento Ejecutivo Municipal deberá hacer una campaña a fin de comunicar fehacientemente las disposiciones de la presente ordenanza.....*

**ART. 10º)** *A partir del 1º de Diciembre del año 2011, la Municipalidad retirará todo elemento utilizado para disposición de residuos, que no esté contemplado en la presente ordenanza.....*

**ART. 11º) Sanciones:** *Los comercios que no cumplan con la presente ordenanza serán pasibles de multas que van de media (1/2) a tres (3) UBE. La omisión de cestos de residuos para viviendas particulares será sancionada con multas de media (1/4) a una (1) UBE. En todos los casos se labrará un acta como primera medida y se dará un plazo de un mes para cumplir la presente ordenanza. De no hacerlo se aplicarán las sanciones. En caso de reiterarse el incumplimiento se incrementará la multa a razón de 0,3 UBE para domicilios particulares y de 0,5 para comercios. En casos de incumplimiento reiterado y producción de impactos ambientales significativos, evaluados con el asesoramiento de la Dirección de Ambiente, se podrá imponer la clausura del comercio por cinco días hábiles.....*

**Art. 12º) ELÉVESE** *copia de la l presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-.....*

**Art. 13º) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.....**

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los un (01) días del mes de Junio de Dos Mil Once (2011).....*

**Ordenanza N° 1636/11**

**Folios N° 1702 / 1703**

**J.F./g.c.**